



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 10 SEP 2021

VISTO: el Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito con fecha 1° de julio de 2021, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Administración Nacional de Educación Pública;-----

RESULTANDO: I) que la suscripción del mencionado documento tiene por objeto establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas Instituciones, así como a los intereses superiores del Estado, comprometiéndose a promover el relacionamiento permanente, cuando cualquiera de las Instituciones firmantes por medio de sus órganos competentes lo requiera, propendiendo a la colaboración mutua;-----

II) que por el referido Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional la Administración Nacional de Educación Pública se obliga a: 1) transferir al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la suma establecida en cada Acuerdo Complementario, cumpliendo con los montos presupuestados y plazos estipulados en cada caso establecidos en los Acuerdos, con el fin de atender los gastos que demanden las obras detalladas en las Cláusulas Primera y Segunda del Acuerdo, más los ajustes que correspondan, y que se realicen en el marco del referido Acuerdo; 2) aportar a la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el caso de obras por la modalidad de Administración Directa, el monto resultante de la aplicación del Decreto N° 369/996, de 18 de setiembre de 1996, cuyo porcentaje se establecerá en cada Acuerdo Complementario; 3) aportar a la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el caso de obras por la modalidad

de Contratación de Obra Pública con privados, el monto resultante de la aplicación del artículo 175 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, cuyo porcentaje se establecerá en cada Acuerdo Complementario; 4) aportar a la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el caso que ésta se encargue de realizar el proyecto y/o proyecto ejecutivo, el monto resultante de lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018; 5) en el caso que la Administración Nacional de Educación Pública realice el proyecto, suministrar a la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas todos los recaudos necesarios para la ejecución de las obras; y 6) realizar los trámites y obtener los permisos de construcción en los casos de obras que así lo requieran;-----

III) que por el citado Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se obliga por intermedio de la Dirección Nacional de Arquitectura, a contribuir tomando a su cargo según corresponda: a) el apoyo técnico a la Administración Nacional de Educación Pública, cuando ésta así se lo solicite; b) la realización de estudios, programas, anteproyectos y proyectos ejecutivos, cuando la Administración Nacional de Educación Pública se lo encomiende; c) la ejecución, administración, contralor y dirección de las obras y trabajos; d) el cumplimiento de los cronogramas y los montos presupuestados; e) realizar los trámites correspondientes ante el Banco de Previsión Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el caso de que la obra sea realizada por la modalidad de Administración Directa; f) proporcionar todos los equipos e infraestructura necesarios; y g) remitir de forma trimestral, una rendición de cuentas respecto al avance en la ejecución de las obras, en términos de porcentajes de avances físicos, montos invertidos, saldos pendientes, plazos ejecutados y restantes para la financiación de las obras. Todo se cumplirá hasta el monto efectivamente aportado por la Administración Nacional de



hasta el monto efectivamente aportado por la Administración Nacional de Educación Pública en cada Acuerdo Complementario. Para el caso de Contratación de Obra Pública con privados, la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, deberá cumplir y hacer cumplir a la empresa contratada con los ítems b, e, f y g;-----

IV) que el Tribunal de Cuentas (E.E N° 2021-17-1-0002284, Ent. N° 1635/2021), ha tomado la intervención previa que le compete, sin formular observaciones al respecto;-----

CONSIDERANDO: **I)** que el Estado uruguayo propicia una cultura de responsabilidad, transparencia, integración, austeridad y mejor aprovechamiento de los recursos, que incluye la coordinación y cohesión de los organismos que lo constituyen, resultando de especial importancia la complementariedad técnica a los efectos de la ejecución de infraestructura edilicia, razón por la cual se estima pertinente proceder el dictado de resolución aprobando el Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito con fecha 1° de julio de 2021;-----

II) que el presente Acuerdo se suscribió ad referéndum de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido en el numeral 1) del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase, en todas sus partes, el Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito con fecha 1° de julio de 2021, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Administración Nacional de Educación Pública, que tiene por objeto establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de

interés común para ambas Instituciones, así como a los intereses superiores del Estado, comprometiéndose a promover el relacionamiento permanente, cuando cualquiera de las Instituciones firmantes por medio de sus órganos competentes lo requiera, propendiendo a la colaboración mutua.-----

2º.- Autorízase a tales fines, la inversión de la suma de hasta \$ 120:000.000 (pesos uruguayos ciento veinte millones), ajustándose la misma a lo establecido en la Cláusula Novena (Desembolso) del Acuerdo. Dicha suma será depositada por la Administración Nacional de Educación Pública en la cuenta N° 001552791-00056 del Banco de la República Oriental del Uruguay, de la que es titular la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

3º.- Autorízase de común acuerdo entre ambas partes, la participación de privados en la ejecución y coordinación de obras o trabajos realizados de conformidad con el presente Acuerdo.-----

4º.- Establécese que la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, deberá rendir cuenta documentada de los fondos puestos a su disposición, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia.-----

5º.- Dispónese que los gastos derivados de la contratación con personas físicas o jurídicas privadas en el marco del presente Acuerdo, deberán ser remitidos al Tribunal de Cuentas.-----

6º.- Comuníquese y siga a la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.-----



LACALLE POU LUIS

ACUERDO MARCO
de Cooperación Interinstitucional entre:
el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y
la Administración Nacional de Educación Pública

ACUERDO MARCO: En la ciudad de Montevideo el 1 de julio de 2021, comparecen: **POR UNA PARTE:** el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, (en adelante M.T.O.P.)**, representado en éste acto por el Señor Ministro (I) Interino Sr. JUAN JOSÉ OLAIZOLA, con domicilio en la calle Rincón número 561, de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, (en adelante A.N.E.P.)**, representado en este acto por Prof. ROBERT SILVA GARCÍA y la Dra. VIRGINIA CÁCERES BATALLA, en sus calidades de Presidente y Secretaria General del CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL (en adelante CO.DI.CEN.), con domicilio en la calle Avenida del Libertador Brigadier General Juan Antonio Lavalleja número 1409, tercer piso, ambos de ésta ciudad; con el fin de aunar esfuerzos y el propósito de desarrollar relaciones de cooperación en áreas de interés común, deciden celebrar el siguiente Acuerdo:-----

PRIMERA: Finalidad y Objetivos: El Estado uruguayo propicia una cultura de responsabilidad, transparencia, integración, austeridad y mejor aprovechamiento de los recursos, que incluye la coordinación y cohesión de los organismos que lo constituyen, resultando de especial importancia la complementariedad técnica a los efectos de la ejecución de infraestructura edilicia. En el contexto de las respectivas competencias y en base a lo anteriormente expuesto el M.T.O.P. y la A.N.E.P. han entendido necesario y conveniente suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional, a efectos de establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones, así como a los intereses superiores del Estado. Y se comprometen a promover el relacionamiento permanente, cuando cualquiera de las Instituciones firmantes por medio de sus órganos competentes lo requiera, propendiendo a la colaboración mutua en las oportunidades, que demandare cualquiera de las partes. -----

SEGUNDA: Implementación. La realización de los fines y la realización del objeto antes señalado, se instrumentará cumpliendo con los siguientes cometidos: **a)** la realización de obras: obras de reparación y/o ampliación, servicios de mantenimiento y/o conservación, obras nuevas, en edificios sede o de asiento de dependencias de la A.N.E.P., así como otras obras de prioridad institucional para la A.N.E.P.; y **b)** la elaboración de programas, proyectos y proyectos ejecutivos arquitectónicos que comprendan obras tales como las referidas en el literal a) de esta cláusula.-----

TERCERA: Realización de Estudios, Proyectos y Modalidad de Ejecución de la Dirección Nacional de Arquitectura del M.T.O.P. (en adelante D.N.A.): En caso de que la D.N.A. realice estudios (peritajes y/o asesorías a equipos de proyectos de la Dirección Sectorial de Infraestructura de la A.N.E.P. – en adelante D.S.I.), anteproyectos y/o proyectos ejecutivos en función de lo definido en la cláusula SEGUNDA, será de aplicación lo establecido en el Artículo 158 de la Ley 19.670 del 15 de octubre del 2018, por lo cual la A.N.E.P. aportará a la D.N.A. el monto equivalente al previsto en el precitado norma legal. La D.N.A. actuará en estas obras y trabajos mediante la modalidad de ejecución por Administración Directa y/o por Contrato con empresas particulares. En el caso de ejecución por: **a)** el régimen de Administración Directa, será de aplicación lo establecido por el Decreto 369/996, del 18 de setiembre de 1996, por el cual la A.N.E.P. aportará a la D.N.A. el monto equivalente al previsto en el precitado decreto, **b)** en la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, será de aplicación lo establecido por el artículo 175 de la Ley 18.834 del 4 de noviembre de 2011, por el cual la A.N.E.P. deberá aportar a la D.N.A. el monto resultante. La instrumentación de las obras que se ejecuten por ésta modalidad será definida en los Acuerdos Complementarios celebrados según lo previsto en el presente.-----

CUARTA: Monto: El monto total del Acuerdo asciende hasta la suma de **\$120.000.000 (pesos uruguayos ciento veinte millones)**. Dicho importe es una cantidad estimada máxima de lo que A.N.E.P. podrá invertir para la realización de los trabajos establecidos en la cláusula SEGUNDA durante la vigencia del presente Acuerdo Marco, la cual se estipula en la cláusula DÉCIMO SEXTA. El monto total del Acuerdo Marco es por un período de 4 (cuatro) años, distribuidos a razón de \$30.000.000 (pesos uruguayos treinta millones) por año. La

continuidad del presente Acuerdo Marco y la trasposición de los montos de cada una de las anualidades (sumatoria de los montos totales de los Acuerdos Complementarios) al M.T.O.P. están sujetos al cumplimiento de las obras acordadas en los Acuerdos Complementarios. -----

QUINTA: Acuerdos Complementarios: Las partes deberán elaborar y ejecutar Acuerdos Complementarios que especifiquen: los programas, los proyectos, las obras y trabajos, los cronogramas, su modalidad de ejecución, su instrumentación, y los montos asignar a cada uno de ellos y su forma de pago. La D.N.A. aportará para cada caso un cronograma con el tiempo estimado de ejecución de la misma. En caso de insuficiencia de créditos, debido exclusivamente a: **a)** el surgimiento de imprevistos de obras de modificaciones o de nuevas tareas acordadas por ambas partes, que serán evaluados previamente por parte de técnicos de la D.S.I. para su conformidad, de modificaciones y/o **b)** de nuevas tareas acordadas por ambas partes, la A.N.E.P. gestionará el refuerzo correspondiente. A los importes correspondientes a obras que se ejecuten por el régimen de Administración Directa se le debitará el monto correspondiente a la aplicación de lo previsto por el Decreto N° 369/996. Dichos importes se ajustarán por el Índice General del Costo de la Construcción (I.G.C.C.) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística. Se tomarán como índices para el ajuste el último publicado a la fecha en que se haga efectivo cada depósito y el último publicado a la fecha de cada estimación. Las cantidades correspondientes a obras que se ejecuten por Contrato con empresas particulares, se ajustarán por las fórmulas paramétricas establecidas en los correspondientes Pliegos de Condiciones. Para la suscripción de los Acuerdos Complementarios, el M.T.O.P. será representado por el Director Nacional de Arquitectura; y la A.N.E.P. lo será por el Presidente y por la Secretaria General del CO.DI.CEN. (o por quienes éstos deleguen) con los domicilios establecidos en esta comparecencia. -----

SEXTA: Comité Interinstitucional de Seguimiento del Acuerdo: Para la mejor ejecución del presente Acuerdo, se deberá constituir un Comité Interinstitucional de Seguimiento, integrado por representantes de ambas partes, el mismo será designado por Acuerdo Complementario. Serán cometidos de dicho Comité: **a)** analizar y proponer a la A.N.E.P. programas de cooperación técnica, **b)** evaluar y sugerir a la A.N.E.P. áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica, **c)** elaborar planes de obras y

trabajos que la A.N.E.P. le encomiende, **d)** realizar informes trimestrales a las partes sobre los resultados de la ejecución de programas, proyectos, obras y/o trabajos específicos, **e)** evaluar y controlar el cumplimiento de proyectos, montos y cronogramas de las obras encomendadas a la D.N.A., y **f)** controlar el cumplimiento de las obligaciones de la A.N.E.P. Este Comité será el ámbito para solución de diferencias, dificultades y/o controversias que puedan surgir durante el cumplimiento del presente Acuerdo. En caso de no arribar a una solución de las mismas se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula DÉCIMO SÉPTIMA. De las reuniones mantenidas por los referidos grupos se labrarán actas sucintas. Este Comité se reunirá por lo menos una vez al mes, luego de la firma del Acuerdo. -----

SÉPTIMA: Obligaciones De la A.N.E.P.: Se obliga: **1)** a transferir al M.T.O.P. la suma establecida en cada Acuerdo Complementario cumpliendo con los montos presupuestados y plazos estipulados en cada caso establecidos en los acuerdos, para atender los gastos que demanden las obras en función de lo expresado en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, más los ajustes que correspondan, y que se realicen en el marco de este Acuerdo; **2)** a aportar a la D.N.A. en el caso de obras por la modalidad de Administración Directa, el monto resultante de la aplicación del decreto referido en la cláusula TERCERA, cuyo porcentaje se establecerá en cada Acuerdo Complementario; **3)** aportar a la D.N.A. en el caso de obras por la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, el monto resultante de la aplicación del artículo referido en la cláusula TERCERA, cuyo porcentaje se establecerá en cada Acuerdo Complementario; **4)** a aportar a la D.N.A., en el caso que ésta se encargue de realizar el proyecto y/o proyecto ejecutivo, el monto resultante de lo establecido en el Artículo 158 de la Ley 19.670 del 15 de octubre del 2018, el cual establece hasta un 2%; **5)** en el caso que la A.N.E.P. realice el proyecto, suministrar a la D.N.A. todos los recaudos necesarios para la ejecución de las obras; y **6)** a realizar los trámites y obtener los permisos de construcción en los casos de obras que así lo requieran. -----

OCTAVA: Obligaciones Del M.T.O.P.: Por intermedio de la D.N.A, contribuirá tomando a su cargo, según lo que se establezca en cada Acuerdo Complementario: **a)** el apoyo técnico a la A.N.E.P., cuando éste así se lo solicite; **b)** la realización de estudios, programas, anteproyectos y proyectos

ejecutivos, cuando la A.N.E.P. se lo encomiende; **c)** la ejecución, administración, contralor y dirección de las obras y trabajos; **d)** el cumplimiento de los cronogramas y los montos presupuestados; **e)** realizar los trámites correspondientes ante BPS y MTSS, en el caso de que la obra sea realizada por la modalidad de Administración Directa; **f)** proporcionar todos los equipos e infraestructura necesarios; y **g)** remitir de forma trimestral, una rendición de cuentas respecto al avance en la ejecución de las obras, en términos de porcentajes de avances físicos, montos invertidos, saldos pendientes, plazos ejecutados y restantes para la finalización de las obras. Todo se cumplirá hasta el monto efectivamente aportado por la A.N.E.P. en cada Acuerdo Complementario. Para el caso de Contratación de Obra Pública con privados, la D.N.A. deberá cumplir y hacer cumplir a la Empresa contratada con los ítems b, e, f y g. -----

NOVENA: Desembolso: El aporte de hasta el monto estipulado en la cláusula CUARTA será depositado por la A.N.E.P., mediante el depósito o transferencia bancaria en diferentes partidas y de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos Complementarios celebrados, en la cuenta N° 001552791-00056 del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), de la que es titular la D.N.A., la que efectuará las correspondientes rendiciones de cuentas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia. -----

DÉCIMA: Inicio de las obras: El inicio de las obras y trabajos será coordinado entre las partes en cada Acuerdo Complementario teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos de la D.N.A., en el caso de obras y trabajos por Administración Directa y el efectivo depósito de los aportes de la A.N.E.P.

A tal efecto el organismo comitente, acreditará dicho extremo, remitiendo correo electrónico adjuntando copia del depósito o transferencia bancaria a las siguientes direcciones dna.contaduria@mtop.gub.uy y dna.direccion@mtop.gub.uy, del Departamento de Contaduría de la D.N.A. La mencionada comunicación constituirá un requisito previo y necesario para el inicio de las obras. Y en el caso de obras por Contrato con empresas particulares las pautas a seguir se preverán en Acuerdos Complementarios y/o en los recaudos que van a regir los llamados y en los respectivos contratos de Obra Pública a celebrarse con el/los adjudicatario/os del/los llamado/os. Del inicio de las obras y

trabajos, se labrará acta, en forma conjunta por las partes. En el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de Contrato, se incluirá en dicha acta, la entrega en posesión al Contratista, del inmueble en que se ejecutarán los trabajos. En cada Acuerdo Complementario, el Comité Interinstitucional de Seguimiento (CIS) establecerá el plazo para el inicio de la obra en función de las particularidades de cada caso. -----

DÉCIMA PRIMERA: Recepción, Entrega y Conservación: Se practicarán Recepciones Provisoria y Definitiva, con un plazo de 9 meses entre ellas y sin existir observaciones. En el caso de que la obra se realice por modalidad de Contrato de Obra Pública, se labrarán sendas actas entre la D.N.A. y el Contratista. Verificadas las mismas, se practicará la entrega de la obra por parte de la D.N.A. a la A.N.E.P.; de lo actuado se labrará acta. Una vez efectuada la Recepción Definitiva, no será de obligación de la D.N.A. actividad alguna relacionada con el mantenimiento y conservación de las obras y trabajos ejecutados. En caso de fallos o desperfectos de las obras ejecutadas, será responsable y a su cargo de reclamar y hacer las gestiones correspondientes ante la empresa contratada para que realice las reparaciones de las obras ejecutadas de acuerdo a la normativa vigente.

En el caso de que la obra se realice por régimen de Administración Directa, se labrarán sendas actas entre la D.N.A. y la A.N.E.P para la Recepción Provisoria, y luego de transcurridos los 9 meses y sin existir observaciones, se labrará Acta de Recepción Definitiva en acuerdo con la A.N.E.P., no será obligación de la D.N.A. actividad alguna relacionada con el mantenimiento y conservación de las obras y trabajos ejecutados. En caso de fallos o desperfectos de las obras ejecutadas, será responsable y a su cargo de reclamar y hacer las gestiones correspondientes ante la empresa contratada para que realice las reparaciones de las obras ejecutadas de acuerdo a la normativa vigente.

En ambos casos, la D.N.A. junto con la firma del Acta de Recepción Provisoria, entregará a la Dirección Sectorial de Infraestructura de la A.N.E.P. en formato digital planos veraces donde se reflejen las modificaciones que se realizaron en obra y que difieren de los planos del proyecto original en cualquiera de los rubros ejecutados (estructura, albañilería, instalaciones, etc.).

A.N.E.P. estará obligada a elaborar (en coordinación con la D.N.A. y/o la Empresa contratada) los documentos necesarios y su tramitación correspondiente para la obtención de los Permisos de Construcción Municipales para aquellas obras que lo requieran ya que el M.T.O.P. no realiza los mismos, queda claro que en las obras de Mantenimiento correctivo no corresponde realizar dichos permisos. -----

DÉCIMA SEGUNDA: Publicidad: Las partes acuerdan que en toda actividad conjunta a realizarse en el marco de éste Acuerdo se dejará expresa constancia de ello, haciéndose mención a la participación de ambas instituciones y a los programas involucrados. -----

DÉCIMA TERCERA: Comunicaciones: Cualquier notificación que deba efectuarse entre las partes, se tendrá por válida a todos los efectos, si se efectúa a los domicilios constituidos en este documento, por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado con acuse de recibo, o cualquier otro medio idóneo que diera certeza a su realización. -----

DÉCIMA CUARTA: Modificaciones: Cualquier modificación a éste Acuerdo, será establecida de común acuerdo entre las partes dejando constancia por escrito. -----

DÉCIMA QUINTA: Aprobación e Intervención: El presente Acuerdo se celebra ad- referendum de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo; debiendo conferirse de manera previa, intervención al Tribunal de Cuentas (Oficina Central). -----

DÉCIMA SEXTA: Vigencia: Éste Acuerdo, tendrá vigencia, a partir de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y hasta el veintiocho (28) de febrero de 2025. En tanto se encuentre sin concluir la elaboración de Programas o Proyectos arquitectónicos así como la ejecución de obras que se especifiquen en Acuerdos Complementarios y mientras no se apruebe un nuevo Acuerdo Marco, continuarán rigiendo las disposiciones del presente. -----

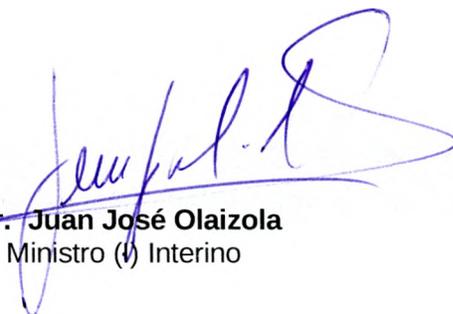
DÉCIMA SÉPTIMA: Solución de Controversias: Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo, de los Acuerdos Complementarios, así como todo otro documento que derive de la suscripción de los mismos, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa a través del Comité Interinstitucional de Seguimiento según lo establecido en la cláusula SEXTA. En caso de persistir, se

resolverá a través de la convocatoria de asesores extremos de amplia experiencia y reconocida trayectoria en el medio, que será abonado por ambas partes. -----

DÉCIMA OCTAVA: Domicilios: A los efectos de este Acuerdo las partes constituyen domicilio en los indicados como suyos en la comparecencia. ----

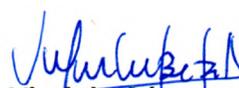
DÉCIMA NOVENA: Otorgamiento: Previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad y para constancia, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut supra. Uno para cada una de las partes y el restante que queda incorporado al expediente. -----

Por Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

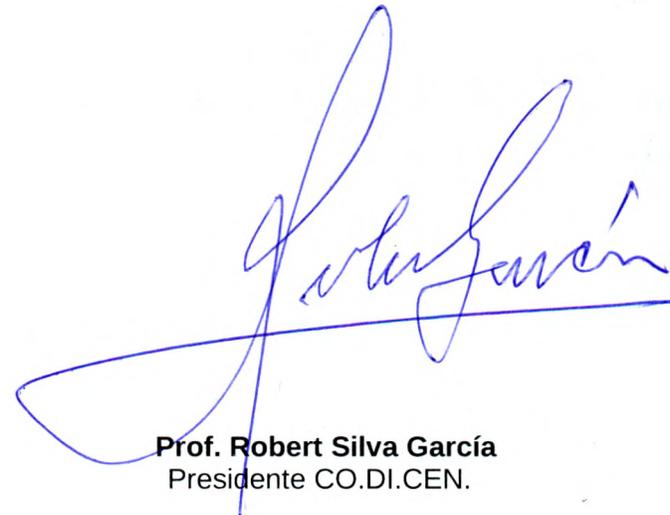


Sr. Juan José Olaizola
Ministro (i) Interino

Por la Administración Nacional de Educación Pública



Dra. Virginia Cáceres Batalla
Secretaria General CO.DI.CEN.



Prof. Robert Silva García
Presidente CO.DI.CEN.